



Jueves 16 de noviembre de 1950,  
a las 10.45 horas

## QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos oficiales

Flushing Meadow, Nueva York

## INDICE

	<i>Página</i>
Homenaje a la memoria del Presidente de la Junta Militar de Venezuela...	407
Toma de posesión del Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Conferencias y Servicios Generales.....	407
Organización de un servicio postal de las Naciones Unidas: informe de la Quinta Comisión (A/1507).....	408
Gastos del Comité Central Permanente (Estupefacientes). Cuotas de los Estados no miembros de las Naciones Unidas, signatarios del Convenio sobre estupefacientes del 19 de febrero de 1925: informe de la Quinta Comisión (A/1497).....	408
Reglamento Financiero Permanente de las Naciones Unidas: informe de la Quinta Comisión (A/1496).....	408
Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1951: informes de la Quinta Comisión.....	408
Reservas a las convenciones multilaterales: informe de la Sexta Comisión (A/1494 y Corr.1).....	408
Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas: informes del Secretario General (A/1329) y de la Quinta Comisión (A/1506) .....	412
Cuestión de la representación de la China ante las Naciones Unidas: composición de la Comisión Especial.....	415
Antiguas colonias italianas: a) informes del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia y b) informes de las Potencias Administradoras en Libia: informes de la Comisión Política <i>Ad Hoc</i> (A/1457) y de la Quinta Comisión (A/1509 y Corr.1).....	417

*Presidente:* Sr. Nasrollah ENTEZAM (Irán).

### Homenaje a la memoria del Presidente de la Junta Militar de Venezuela

1. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Hemos recibido con horror e indignación la noticia del asesinato del Presidente de la Junta Militar de Venezuela. Aun cuando ya he dirigido al Gobierno de ese país un mensaje telegráfico con la expresión de los sentimientos de condolencia de las Naciones Unidas, expreso ahora a la delegación de Venezuela nuestra más profunda pena. Ruego a los representantes ponerse en pie para observar un minuto de silencio dedicado a la memoria del extinto Presidente de la Junta Militar.

*Los representantes se ponen de pie y observan un minuto de silencio.*

2. Sr. GONZALEZ (Venezuela): En nombre del Gobierno de Venezuela, en el de mi delegación y en el mío propio, expreso el más profundo agradecimiento

al Presidente y a los representantes ante esta Asamblea por el homenaje rendido a la memoria del Presidente de la Junta Militar de Venezuela, vilmente asesinado el día 13 de noviembre próximo pasado.

3. Este homenaje lo agradece mucho más Venezuela cuanto que para nosotros el hecho doloroso constituye la primera vez que en todos los anales de la historia de Venezuela, no solamente un Presidente, sino que un funcionario público cualquiera, ha caído víctima de las balas alevosas de un asesino.

### Toma de posesión del Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Conferencias y Servicios Generales

[Tema 18 del programa]

*Por invitación del Presidente, los Vicepresidentes de la Asamblea General suben a la tribuna.*

*El Secretario General acompaña a la tribuna al Sr. Shamaldharee Lall, Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Conferencias y Servicios Generales, y lo presenta a la Asamblea General.*

*A solicitud del Presidente, el Sr. Lall presta juramento conforme a los artículos 2 y 3 del reglamento provisional del personal.*

4. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Felicito al Secretario General por la excelente elección que ha hecho y felicito a Ud., Sr. Lall, por su nombramiento; la larga y brillante carrera de Ud. le hace acreedor, de manera muy particular, a asumir las responsabilidades de esta elevada función. En mi calidad de iranio, me siento muy halagado de que un hijo de la India sea nombrado Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas. Formulo los votos más sinceros por el éxito de su misión.

5. Sr. LALL (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Conferencias y Servicios Generales) (*traducido del inglés*): Doy a Ud. las gracias, Sr. Presidente.

6. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si Vds. no tienen inconveniente, Señores, propongo que en lugar de pasar a la segunda cuestión del orden del día, nos dediquemos a las cuestiones tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima. Se trata de los informes de la Quinta Comisión que, a mi juicio, pueden ser aprobados en algunos minutos.

*Así queda acordado.*

#### **Organización de un servicio postal de las Naciones Unidas: informe de la Quinta Comisión (A/1507)**

[Tema 46 del programa]

*Por unanimidad queda aprobado el proyecto de resolución que figura en el informe de la Quinta Comisión.*

#### **Gastos del Comité Central Permanente (Estupefacientes). Cuotas de los Estados no miembros de las Naciones Unidas, signatarios del Convenio sobre estupefacientes del 19 de febrero de 1925: informe de la Quinta Comisión (A/1497)**

[Tema 45 del programa]

*Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución que figura en el informe de la Quinta Comisión.*

#### **Reglamento Financiero Permanente de las Naciones Unidas: informe de la Quinta Comisión (A/1496)**

[Tema 41 del programa]

*Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución que figura en el informe de la Quinta Comisión.*

#### **Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1951: informes de la Quinta Comisión**

[Tema 39 del programa]

#### **SOLICITUD DE UN PRÉSTAMO CON CARGO AL FONDO DE OPERACIONES PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (A/1498)**

*El Presidente presenta el informe y el proyecto de resolución que le acompaña.*

7. Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La delegación de la URSS pide que se ponga a votación el proyecto de resolución.

8. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En el párrafo 6 del informe se indica que el proyecto de resolución ha sido aprobado por 34 votos contra 1 y 5 abstenciones. Como no ha habido unanimidad en la Comisión, la petición del representante de la URSS es muy justa y someto a votación el proyecto de resolución que figura en la Quinta Comisión.

*Por 48 votos y 6 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.*

#### **INDEMNIZACIÓN A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES, COMITÉS U ÓRGANOS ANÁLOGOS EN CASO DE DAÑOS O MUERTE (A/1508)**

*Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución que figura en el informe de la Quinta Comisión.*

#### **Reservas a las convenciones multilaterales: informe de la Sexta Comisión (A/1494 y Corr.1)**

[Tema 56 del programa]

9. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Relator de la Sexta Comisión para la presentación de su informe sobre las reservas a las convenciones multilaterales.

10. Sr. KURAL (Turquía), Relator de la Sexta Comisión, (*traducido del francés*): Tengo el honor de presentar a la Asamblea General el informe sobre el estudio efectuado por la Sexta Comisión en relación con la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales.

11. Esta cuestión fué sometida a la consideración de la Asamblea General por nuestro Secretario General, quien estima necesario se establezcan las normas sobre el procedimiento que ha de adoptar en cuanto a las reservas formuladas por ciertos Estados como condición a su adhesión a las convenciones multilaterales.

12. Cuando esta cuestión fué planteada a la Asamblea, presentaba un carácter de urgencia práctica a causa de la situación especial que presentaba la posibilidad de ser puesta en vigor la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Esta situación exigía una decisión para determinar si debía considerarse que los Estados que formularon reservas contra las cuales se hubieren suscitado objeciones, se contaban entre aquéllos cuya adhesión era necesaria para entrar en vigor la Convención.

13. Naturalmente, el debate sobre esa cuestión no podía desarrollarse sin que se suscitasen y discutiesen grandes problemas de orden general — por ejemplo, los del derecho de los Estados a formular reservas y del efecto de estas reservas o aun de los problemas conexos — como el de la competencia de la Comisión para pronunciarse sobre los aspectos generales del problema, el del órgano de las Naciones Unidas que debe hacerse cargo del problema, y el de la necesidad de establecer normas provisionales por las cuales se regiría el Secretario General.

14. Todos estos problemas presentan un interés considerable, tanto desde el punto de vista general del desarrollo del derecho internacional, como desde el punto de vista más particular del procedimiento que debe

seguirse en nuestra Organización respecto a las reservas formuladas sobre las convenciones multilaterales.

15. Durante un debate muy interesante que duró dos semanas,<sup>1</sup> se expusieron en la Comisión criterios muy opuestos y toda una gama de opiniones de muchos y diversos matices. En el informe de la Comisión [A/1494 y Corr.1] se describe a grandes rasgos esta discusión. En las actas taquigráficas de las sesiones, la descripción de los debates es más detallada y, naturalmente, se aprecia mejor las diferencias de matiz.

16. Durante la 222a. sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 16 de octubre, el Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico anunció que se había recibido un número suficiente de ratificaciones y adhesiones a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, como para que pudieran reunirse los veinte instrumentos necesarios a su entrada en vigor, sea cual fuere la norma adoptada para determinar la validez de los instrumentos que contenían reservas. La mayoría de la Sexta Comisión, considerando entonces que el problema había perdido parte de su carácter urgente, se orientó hacia la adopción de una solución de transacción con la que se evitaba, por el momento, resolver los problemas de fondo que habían sido suscitados.

17. El proyecto de resolución que fuera aprobado y que figura al final del informe, propone, por una parte, que se pida a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cierto número de cuestiones concernientes a los casos de reservas formuladas a la convención sobre el delito de genocidio y, por otra, que se invite a la Comisión de Derecho Internacional a estudiar la cuestión de las reservas desde el punto de vista de la codificación y del desarrollo progresivo del derecho internacional; y rendir informe a la Asamblea General, en su próximo período de sesiones.

18. En nombre de la Sexta Comisión, pido a la Asamblea se sirva aprobar este proyecto de resolución.

19. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): De conformidad con el artículo 67 del reglamento y con nuestra práctica, preguntaré primero a la Asamblea si desea discutir el proyecto de resolución.

*Por 38 votos contra 6, y 7 abstenciones, se decide no discutir el proyecto de resolución.*

20. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Procederemos a la votación sin previa discusión. La Asamblea tiene ante sí dos documentos: el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión [A/1494] y una enmienda presentada por trece delegaciones [A/1495], que consiste en añadir un párrafo al proyecto de resolución.

21. Primero someteré a votación la enmienda. De quedar aprobada, pasaremos a votar sobre el proyecto de resolución enmendado. Si la enmienda fuese rechazada, someteré a votación el proyecto de resolución en su forma actual.

*Por 36 votos contra 6, y 9 abstenciones, queda aprobada la enmienda.*

22. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someto a votación el proyecto de resolución con este párrafo adicional.

23. Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La delegación de la URSS propone que se someta a votación por separado el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que se refiere a la cuestión de la remisión a la Corte Internacional de Justicia con petición de opinión consultiva.

24. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El reglamento permite que se proceda a votación por partes. En consecuencia, se votará sucesivamente, por el preámbulo en primer lugar y luego por los distintos párrafos de la parte dispositiva.

*Por 49 votos contra 1, y 5 abstenciones, queda aprobado el preámbulo.*

*Por 40 votos contra 10, y 7 abstenciones, queda aprobado el párrafo 1 de la parte dispositiva.*

*Por 48 votos contra 2, y 8 abstenciones, queda aprobado el párrafo 2 de la parte dispositiva.*

*Por 47 votos contra 5, y 5 abstenciones, queda aprobada la totalidad del proyecto de resolución según fuera enmendado.*

25. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de pasar a la cuestión siguiente del orden del día, tiene la palabra el representante de la URSS para explicar su voto.

26. Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La delegación de la URSS desea explicar su voto sobre el proyecto de resolución de la Sexta Comisión relativo a la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales. La delegación de la URSS votó en contra de la totalidad del proyecto de resolución, en contra de la parte del proyecto de resolución que se refiere a la solicitud de opinión consultiva y en contra de la aprobación de la enmienda propuesta por un grupo de delegaciones.

27. A juicio de la delegación de la URSS, convenía suprimir el párrafo del precitado proyecto de resolución que pide a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cuestiones relativas a la formulación de reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Como se sabe, el Secretario General sometió a la Asamblea la cuestión de las reservas multilaterales, tras haber protestado algunos Estados contra la práctica ilegal del Secretario General, quien había declarado que se negaría a recibir todo instrumento de ratificación a la convención sobre genocidio que contuviera reservas, si se formularan objeciones al respecto, aunque sólo fuese por una de las partes en la convención [A/1372, anexo I, sección IV].

28. Durante el examen de esta cuestión en la Sexta Comisión, la delegación de la URSS señaló que tal actitud no estaba en armonía con la convención sobre genocidio, la cual no impone ninguna restricción ni instituye ningún procedimiento especial para la recepción de las ratificaciones por el depositario.

29. El hecho de que la convención sobre genocidio no prevea restricciones de ninguna especie a la formulación de reservas, corresponde cabalmente al principio de la soberanía de los Estados, conforme al cual el Estado actúa libremente respecto a cualquier cuestión relacionada con una convención internacional multilateral. Por otra parte, la práctica seguida para la

<sup>1</sup> Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Sexta Comisión, 217a. a 225a. sesiones.

conclusión de convenciones internacionales multilaterales sanciona esta norma. Pueden mencionarse, como ejemplo, las convenciones de La Haya del 18 de octubre de 1907 que, al ser firmadas fueron objeto de 60 reservas, habiéndose aceptado las ratificaciones que contenían reservas sin ninguna condición particular relativa al asentimiento de las demás partes en las convenciones. En ocasión de la firma de los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de la guerra, formularon cierto número de reservas los Estados Unidos, el Reino Unido, los Países Bajos, el Canadá, la Argentina, Brasil, Hungría, Italia, Polonia, la URSS y diversos otros países. En esa ocasión ni el Gobierno de Suiza — depositario de los convenios de Ginebra de 1949 — ni las partes en los convenios pretendieron que sólo podían presentarse reservas con el asentimiento de las demás partes.

30. Estos hechos, y otros muchos, demuestran que cada Estado goza del derecho inalienable a presentar reservas en el momento de la firma o de la ratificación de convenciones internacionales, derecho soberano que no pueden negarle los demás Estados.

31. La propuesta destinada a subordinar la presentación de reservas por uno u otro signatario de una convención al asentimiento de todas las demás partes está, asimismo, mal fundada porque generalmente formula reservas un Estado que se halla en minoría durante el examen del texto de la convención y que si bien está de acuerdo con las disposiciones fundamentales de la convención, no por ello deja de juzgar inaceptables determinadas disposiciones secundarias, incorporadas al texto de la convención pese a los argumentos que haya expuesto. Por tal motivo, la aprobación de tal propuesta sólo serviría para debilitar la cooperación internacional.

32. Corresponde subrayar este hecho tanto más enérgicamente cuanto que se trata, en el caso concreto que nos ocupa, de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Es innecesario demostrar que las Naciones Unidas están indudablemente interesadas en que el mayor número posible de Estados se comprometa a adoptar medidas para prevenir y aplicar sanciones por la comisión de un delito tan atroz y tan opuesto al honor y a la conciencia de los pueblos, como es el genocidio. Por esto, en lo relativo a la convención sobre genocidio, es particularmente imposible admitir medidas contrarias a esta convención y destinadas esencialmente a reducir el número de Estados partes en la convención, creando obstáculos artificiales que pueden mantener apartados de la convención a algunos Estados que, si bien aprueban todas las disposiciones fundamentales de aquélla, han formulado algunas reservas sobre disposiciones secundarias.

33. Aunque las disposiciones de la convención sobre genocidio no ponen ningún obstáculo a la presentación de reservas, algunas delegaciones han sostenido que la Asamblea General debía establecer diversas restricciones y formularlas como instrucciones provisionales destinadas al Secretario General. Este punto de vista, que no tiene ninguna relación con la letra, con el espíritu ni con los objetivos de la convención sobre genocidio, sólo constituye una tentativa de complementar arbitrariamente esa convención, que ha sido firmada, exigiendo condiciones que crearían nuevas relaciones jurídicas entre las partes en la convención. Demás está decir que la Asamblea General no está facultada para

tomar esta iniciativa. Naturalmente, las delegaciones de los Estados Unidos y del Reino Unido, que habían presentado propuestas en ese sentido a la Sexta Comisión, se vieron obligadas a retirarlas porque gran parte de las delegaciones se negó a apoyar ese punto de vista.

34. En lo relativo a la propuesta de pedir a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre el procedimiento de presentación de reservas a la convención sobre genocidio, a juicio de la delegación de la URSS, también es inaceptable esta propuesta. De lo precedente se deduce que el texto de la convención sobre genocidio no necesita, en absoluto, ser objeto de aclaraciones en la parte que se refiere a la formulación de reservas. Por este motivo, la delegación de la URSS estima que no existe razón alguna para dirigirse a este respecto a la Corte Internacional de Justicia a fin de pedirle una opinión consultiva. Por todo esto, la delegación de la URSS ha juzgado que convenía suprimir de la resolución el párrafo que se refiere a la petición de opinión consultiva a la Corte, y ha votado en contra de este párrafo.

35. Ha de recordar que la delegación de la URSS votó también en contra de la enmienda al proyecto de resolución de la Sexta Comisión, presentado por las delegaciones de los Estados Unidos, el Reino Unido y de otros Estados [A/1495]. He de explicar la razón.

36. El artículo XVII de la convención sobre genocidio, precisando con todo detalle las funciones del Secretario General como depositario de la convención, estipula que éste deberá comunicar a los Estados interesados todos los instrumentos de ratificación. En éste un deber del Secretario General, contengan o no reservas los instrumentos de ratificación. Por otra parte, la convención no impone como deber al Secretario General que pida a las partes en ella aprobar las reservas formuladas por otras partes, según propone la enmienda de que se trata. La delegación de la URSS consideró que no podía aprobarse dicha propuesta, ya que la Asamblea General carece de competencia para adoptar una decisión que pueda imponer cualesquiera obligaciones no previstas en las convenciones multilaterales a las partes en dichas convenciones ya firmadas y ratificadas por algunos Estados, como es la convención sobre genocidio.

37. La delegación de la URSS juzgó que la precitada enmienda también era inaceptable porque, como ya lo he indicado, la convención sobre genocidio determina en forma suficientemente clara las obligaciones del Secretario General en su calidad de depositario, y no establece ninguna restricción ni procedimiento particular respecto a la presentación de reservas en el momento de la ratificación de la Convención.

38. Fundándose en las consideraciones que acaba de exponer, la delegación de la URSS considera que la resolución aprobada por la Asamblea General a recomendación de la Sexta Comisión, es contraria a las verdaderas funciones de las Naciones Unidas, que consisten en desarrollar y afianzar la cooperación internacional.

39. La delegación de la URSS encarece que una convención tan importante como lo es la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, delito atroz contra la humanidad, sea objeto de la adhesión del mayor número posible de Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas.

40. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Dos delegaciones han pedido la palabra para explicar su voto, las del Perú y la de Polonia. Límite a siete minutos el tiempo concedido para cada explicación de voto.

41. Sr. MAURTUA (Perú): Mi delegación se ha abstenido de votar sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución propuesta por la Sexta Comisión porque considera que la Corte Internacional de Justicia no tiene como función legislar ni crear normas sino, simplemente, aplicar el derecho vigente, sea bajo la forma de principios creados, principios generales o costumbres establecidas.

42. El párrafo 1 de la resolución, en virtud del cual se solicita una opinión consultiva de la Corte, aparece como una incrustación en el texto de la resolución y podría quizás interpretarse que sus consecuencias crean un precedente respecto del régimen de las reservas.

43. Mi delegación estima que como la Comisión de Derecho Internacional estudiará con prioridad el asunto de las reservas, el preámbulo y el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución forman lógicamente un todo orgánico, y que para el funcionamiento mismo, la Secretaría General se atenderá simplemente a las instrucciones que hemos aprobado en la enmienda conjunta, es decir, consintiendo de hecho en el funcionamiento indistinto de los dos grandes sistemas para la formulación de las reservas.

44. Sr. LACHS (Polonia) (*traducido del inglés*): Al explicar mi voto en nombre de la delegación polaca deseo, desde el principio, subrayar que tanto la Carta como la práctica han hecho de las Naciones Unidas una central en donde se elaboran tratados, se preparan convenciones y se concluyen instrumentos internacionales. Si esto es así — y nadie puede negar este hecho — las Naciones Unidas, en el desempeño de sus funciones, deben actuar de conformidad con los principios de la Carta y con los principios del derecho internacional en general.

45. Uno de los aspectos del problema radica en el derecho de cada uno de los Estados a suscribir instrumentos internacionales y a adherirse a ellos cuando lo crea conveniente. Naturalmente, la meta de la Organización debería ser tratar de asociar a todos los tratados que prepare, al mayor número posible de Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas.

46. En el curso del debate sostenido en la Sexta Comisión sobre el tema de las reservas a las convenciones multilaterales, la delegación de Polonia sostuvo firmemente que todo Estado es libre de formular reservas a un tratado, conforme a sus intereses nacionales. Esto es, en verdad, una norma jurídica sustantiva y bien establecida en las relaciones internacionales. Nuestra opinión está confirmada por opiniones jurídicas concretas y, en especial, por la larga práctica mantenida por Estados del continente americano.

47. Nuestra opinión es que el principio de que la libertad para formular reservas es una norma de derecho, y que no puede ser modificado por decisión alguna de la Asamblea General. Nos hemos opuesto, por lo tanto, a que ésta se pronuncie sobre el fondo de la cuestión, y nos hemos opuesto, en particular, a que se hiciera remisión alguna a la Corte Internacional de Justicia.

48. En este caso concreto, la petición hecha se refiere a una convención elaborada, firmada y ratificada por varios Estados, no todos ellos Miembros de las Naciones Unidas. En nuestra opinión, la petición a la Corte equivale a una tentativa de revisión de un documento redactado y aprobado por las Naciones Unidas, puesto que en el texto de la propia convención no se establece el procedimiento previsto en la resolución. Más aun, con arreglo a un principio bien establecido de derecho internacional, el derecho de interpretar un tratado o de pedir una interpretación queda reservado únicamente a las partes que hayan firmado y ratificado el tratado.

49. Por esta misma razón nos hemos opuesto a que se remitiese el caso a la Corte Internacional de Justicia. También nos hemos opuesto a toda decisión sobre el fondo, porque no hay decisión que pueda cambiar la norma jurídica sustantiva — es decir el derecho de cada uno de los Estados a incluir en un instrumento internacional aquellas reservas que le parezcan procedentes y adecuadas a su interés nacional.

50. Sr. INGLES (Filipinas) (*traducido del inglés*): Dos cuestiones separadas, pero estrechamente relacionadas entre sí, surgen en la resolución que acaba de ser aprobada. La primera cuestión se relaciona con el problema específico de los efectos jurídicos de las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La segunda cuestión se refiere al problema general de los efectos jurídicos de las reservas a las convenciones multilaterales, y en especial a aquéllas de que sea depositario el Secretario General.

51. La resolución que acaba de aprobar la Asamblea General somete la primera cuestión, esto es, el problema especial de las reservas a la convención sobre genocidio, a la Corte Internacional de Justicia, para que ésta emita una opinión consultiva; y, al mismo tiempo, remite la segunda cuestión, esto es, el problema general de las reservas a las convenciones multilaterales, a la Comisión de Derecho Internacional, para su estudio.

52. Para explicar el voto de mi delegación en contra del párrafo 1 de la parte dispositiva de la disposición, mi delegación cree necesario discutir brevemente cuál era el verdadero problema planteado a la Asamblea General como resultado del tema propuesto por el Secretario General. El Secretario General había sometido a la Asamblea la cuestión general de las reservas a las convenciones multilaterales [A/1372] porque, en su calidad de depositario de las convenciones aprobadas por la Asamblea General y de los acuerdos multilaterales concluidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas, deseaba que se le asesorase sobre el procedimiento que habría de seguir respecto a las ratificaciones y adhesiones a tales convenciones o acuerdos multilaterales condicionados por reservas. El Secretario General sostenía que el problema había adquirido importancia actualmente, en conexión con la convención sobre genocidio, por cuanto podría suscitarse una controversia acerca de la fecha de su entrada en vigor.

53. Sin embargo, mientras la cuestión se hallaba sometida a la Sexta Comisión, el Secretario General anunció que se habían recibido ya suficiente número de ratificaciones para la entrada en vigor de la convención sobre genocidio, aun sin tener en cuenta las

ratificaciones y adhesiones formuladas con reservas. El Secretario General hacía notar además que el problema de la entrada en vigor de la convención quedaba de este modo resuelto. El Secretario General hacía notar también que el problema de las consecuencias jurídicas dimanantes del depósito del instrumento de ratificación de Filipinas y del instrumento de adhesión de Bulgaria, que contienen reservas a las cuales objetara un Estado Miembro, quedaba pendiente de solución. Sin embargo, el problema había dejado de tener carácter urgente.

54. Cabía pensar que la convención sobre genocidio no planteaba ya problema especial alguno al Secretario General, aparte del problema general de los efectos jurídicos de las reservas a las convenciones multilaterales de que sea depositario; y que, por lo tanto, el único problema que de hecho quedaba sometido a la Sexta Comisión, y a la Asamblea General después de votada la resolución correspondiente al tema propuesto por el Secretario General, era el problema general de los efectos jurídicos de las reservas a las convenciones multilaterales.

55. Mi delegación sólo estuvo a favor de la resolución aprobada por la Asamblea en tanto que invitaba a la Comisión de Derecho Internacional a dar prelación al estudio del problema general, especialmente en lo relativo a las convenciones multilaterales de que sea depositario el Secretario General, y a someter un informe a la Asamblea General, en su próximo período de sesiones. Pero mi delegación se oponía a que se incluyera en la resolución el problema concreto de los efectos jurídicos de las reservas a la convención sobre genocidio, como propuesta aparte, independiente del problema de los efectos jurídicos de las reservas a las convenciones multilaterales en general, y a que fuese remitido a un órgano distinto, es decir, la Corte Internacional de Justicia, para que emitiese una opinión consultiva. Según el parecer de mi delegación, este procedimiento no sólo hacía confusa la verdadera cuestión sometida a examen de la Asamblea, sino que podría suscitar opiniones opuestas o contradictorias de dos órganos diferentes.

56. Además de estas consideraciones lógicas y prácticas mi delegación tenía fuertes objeciones jurídicas que oponer a que la Asamblea General tomase la iniciativa de referir cuestiones específicas relativas a la aplicación de la convención sobre genocidio a la Corte Internacional de Justicia. Mi delegación no desea repetirse, sino simplemente reiterar los argumentos jurídicos que adujo en defensa de nuestra actitud en la Sexta Comisión, según la cual debería dejarse a la discreción de las propias partes contratantes, el someter todas las controversias relativas a la interpretación de la convención sobre genocidio a la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a lo previsto en el artículo IX de la Convención por no corresponder a la Asamblea General, sino a las partes directamente interesadas, el formular las cuestiones que hubieran de someterse al dictamen de la Corte.

57. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me permito recordar al orador que se han agotado los siete minutos de que disponía para hablar.

58. Sr. INGLES (Filipinas) (*traducido del inglés*): Mi delegación desea únicamente, con objeto de salva-

guardar su actitud, que conste en acta el hecho de que votó en contra del párrafo primero de la parte dispositiva de la resolución.

### **Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas: informes del Secretario General (A/1329) y de la Quinta Comisión (A/1506)**

[Tema 48 del programa]

59. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Señalo que la Asamblea General no está llamada a tomar una decisión sobre este tema. De conformidad con la resolución 369 (IV), del 15 de marzo al 6 de abril de 1950 se celebró en Lake Success la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas. Establecióse una convención a la que pueden adherirse los Estados.

60. El párrafo 1 del artículo 8 de esta convención, prevé que se establecerá, dentro del sistema de las Naciones Unidas, una Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento, cuya sede, composición, organización y funcionamiento será determinada por el Secretario General de las Naciones Unidas. El artículo 15 de la convención, es decir, la parte que nos concierne, dispone que el establecimiento de la Oficina Internacional prevista en el artículo 8, requerirá la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por tanto, lo que debe hacer la Asamblea es aprobar o rechazar el establecimiento de esa oficina.

61. La cuestión de los gastos que implique el establecimiento de la oficina, que ha sido el objeto del informe de la Quinta Comisión, no se planteará probablemente hasta el año entrante, porque no se prevé que la convención entre en vigor en una fecha inmediata.

62. Teniendo en cuenta que este tema del programa no ha sido estudiado en Comisión, es posible que ciertas delegaciones deseen expresar su opinión ante la Asamblea General. Señalo a la atención el proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Bélgica, Dinamarca, Suecia y Uruguay [A/1510] e invito a la Asamblea General a que apruebe el establecimiento de la Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento.

63. Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La delegación de la URSS considera necesario rechazar la propuesta de crear en las Naciones Unidas una oficina internacional de declaraciones de fallecimiento de personas desaparecidas, como se recomienda en un proyecto de resolución presentado por Bélgica, Dinamarca, Suecia y Uruguay [A/1510] que se inspira en el procedimiento previsto por el artículo 15 de la Convención sobre la Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas. A continuación expondré las consideraciones que justifican el punto de vista de la URSS.

64. Durante las reuniones del Comité *Ad Hoc* del Consejo Económico y Social celebradas en junio de 1949 en Ginebra, el representante de la URSS señaló<sup>2</sup> que no era oportuno concertar una convención internacional sobre la declaración de fallecimiento de per-

<sup>2</sup> Véase el documento E/1368.

sonas desaparecidas, en vista de que era posible y necesario resolver las cuestiones relativas a estas declaraciones, facilitando a los gobiernos de los países que han sufrido la ocupación enemiga durante la primera fase de la guerra, informes completos sobre el lugar de residencia de aquellos de sus ciudadanos que pertenecen a la categoría de personas desalojadas.

65. Como se indicó en el Comité *Ad Hoc*, es perfectamente posible resolver estas cuestiones con medidas adoptadas por la legislación nacional de cada uno de los Estados interesados.

66. Por consiguiente, se propuso entonces recomendar la aprobación y aplicación de las medidas prácticas siguientes:

a) Los Estados en cuyo territorio haya refugiados y personas desalojadas, enviarían listas con los nombres de estas personas a los gobiernos de los países donde hubieran tenido su domicilio permanente antes de la guerra;

b) Los Estados cuyas leyes no resuelven el problema del procedimiento relativo a la declaración de personas desaparecidas tomarían, en conformidad con su procedimiento constitucional ordinario, las medidas legislativas adecuadas.

67. La delegación de la URSS considera que si se hubiesen aprobado y aplicado estas propuestas, con ello se habría podido resolver por completo el problema que nos ocupa. Sin embargo, la mayoría de los miembros del Comité *Ad Hoc* y del Consejo Económico y Social, [resolución 249 (IX)] así como la mayoría de la Asamblea General [resolución 369 (IV)], prefirieron escoger una vía distinta.

68. La Conferencia que se reunió en la primavera de 1950 en Nueva York, preparó y aprobó la Convención sobre la Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas.

69. Conviene observar que no solamente la delegación de la URSS sino también las de otros Estados Miembros, dudaron que fuese conveniente concluir la convención mencionada. Esta duda se puso de manifiesto cuando, después de ser examinado el proyecto de convención en el cuarto período de sesiones de la Asamblea General [266a. sesión], 15 delegaciones se abstuvieron de votar y una delegación votó en contra del proyecto. Además, en la Conferencia convocada en marzo de 1950, en Nueva York, con objeto de elaborar la convención, sólo participaron 25 Estados, o sea, menos de la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por último, hay otro hecho sorprendente: aunque la convención quedó abierta a la adhesión el 6 de abril de 1950, es decir, hace más de siete meses, ningún Estado se ha adherido a la misma, los que participaron en la Conferencia y aprobaron el texto de aquella inclusive.

70. Ante estos hechos, huelgan los comentarios. A juicio de la delegación de la URSS, bastan por sí solos para demostrar que no conviene precipitar el examen de la cuestión de crear la oficina internacional de declaraciones de fallecimiento de personas desaparecidas, por lo menos mientras la convención no haya entrado en vigor.

71. Pero hay algo más. Dejando a un lado lo que acabo de decir, no hay necesidad alguna de crear esta oficina internacional dentro de la estructura de las

Naciones Unidas, aunque se considere el asunto desde el punto de vista de las disposiciones que figuran en la convención. En efecto, los artículos 8, 9 y 10 de la convención confían principalmente a la oficina un trabajo de información sobre cuestiones relativas a la actividad de los tribunales competentes de los Estados, en materia de declaraciones de fallecimiento de personas desaparecidas. Remitiéndonos a estos artículos de la convención, observamos que la oficina debe proceder en particular al empadronamiento y registro de todas las peticiones a los fines de la declaración de fallecimiento de personas desaparecidas, que sean remitidas a los tribunales de los Estados partes en la convención; debe proceder a la enumeración y registro de los fallos dictados por estos tribunales, y suministrar, a las organizaciones y personas interesadas, datos sobre estas peticiones y fallos.

72. Nadie duda de que si los gobiernos se comunican mutuamente, cuando sea oportuno, informaciones sobre los procedimientos entablados en cuanto a la declaración de fallecimiento de personas desaparecidas, según se prevé en la convención, y sobre las decisiones judiciales a que se llegue en esos procedimientos, no hay necesidad, en absoluto, de crear un órgano especial como la oficina internacional mencionada. Es indudable que si se cumple esta condición, todo el trabajo que se proyecta confiar a la oficina podrá ser efectuado directamente por los órganos judiciales o administrativos competentes de los Estados interesados.

73. Por otra parte, del informe presentado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, fechado el 6 de noviembre de 1950 [A/1489], se deduce que la organización de la oficina ocasionará gastos considerables. Sólo en la primera fase de sus actividades, los gastos de funcionamiento de la oficina serían, según cálculos muy aproximados, de 40.000 dólares por lo menos.

74. Es conveniente asimismo destacar que, aunque el establecimiento de la oficina está realmente previsto en el artículo 8 de la convención, la Asamblea General no está obligada por esta disposición de la convención a aprobar automáticamente la creación de la oficina. Por ello es preciso atender en particular al artículo 15 de la convención, que dispone que la creación de la oficina internacional prevista en el artículo 8 quedará sujeta a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

75. Teniendo en cuenta estas consideraciones y el hecho de que en la actualidad ningún Estado Miembro de las Naciones Unidas se halla verdaderamente interesado en crear la oficina mencionada, ya que ningún Estado — como hemos señalado — se ha adherido todavía a la convención, la delegación de la URSS votará en contra del proyecto de resolución presentado por Bélgica, Dinamarca, Suecia y Uruguay, que, estima por los motivos señalados, inadmisibles.

76. Sr. PETREN (Suecia) (*traducido del francés*): El proyecto de resolución que ahora examina la Asamblea General, fué presentado por las delegaciones de Bélgica, Dinamarca, Suecia y Uruguay, es decir, por las mismas delegaciones a cuya proposición,<sup>3</sup> decidió la Asamblea General, el año pasado, convocar a la

<sup>3</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, Anexo, documento A/1192.*

Conferencia que diera origen a la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas.

77. El Presidente ha expuesto ya el fondo de la cuestión en forma más sucinta de lo que yo hubiera podido hacerlo. Pero quiero decir algunas palabras sobre lo que acaba de afirmar el representante de la URSS.

78. En primer lugar, quisiera señalar a su atención el hecho de que, según esta convención, la competencia para pronunciar la declaración de fallecimiento ha sido atribuída a varias clases de tribunales. Según el párrafo 2 del artículo 2, son los siguientes:

"i) El tribunal del lugar del último domicilio de la persona desaparecida o de su última residencia voluntaria o forzosa;

"ii) El tribunal del país del que fuera nacional la persona desaparecida, que sea competente con arreglo al derecho interno aplicable o, en su defecto, el tribunal de la capital de ese país;

"iii) El tribunal del lugar donde se encuentren los bienes de la persona desaparecida;

"iv) El tribunal del lugar del fallecimiento de la persona desaparecida;

"v) El tribunal del lugar del domicilio o de la residencia del solicitante, cuando la solicitud de declaración de fallecimiento fuere formulada por cualquiera de los siguientes parientes de la persona desaparecida: ascendientes, descendientes, hijos adoptivos y sus descendientes, hermanos y sus descendientes, tíos o el cónyuge."

79. Es pues posible que sean varios los tribunales que intervengan. Por consiguiente, se necesita un órgano que coordine estas funciones y evite el doble empleo. Según el artículo 9, la oficina prevista en el artículo 8, se encargará de coordinar las informaciones de la manera siguiente: todo tribunal que reciba una solicitud de declaración de fallecimiento o que hubiere iniciado tal procedimiento por iniciativa propia, deberá comunicar a la oficina dentro del plazo de quince días, la información siguiente: nombre completo de la persona desaparecida; su nacionalidad; lugar y fecha de su nacimiento; su residencia habitual; su última residencia voluntaria o forzosa conocida; nombres y direcciones de los parientes más cercanos; la última fecha conocida en que se suponga que la persona desaparecida estaba probablemente viva; nombre y dirección del solicitante, su interés y parentesco si lo tuviere, con la persona desaparecida, y finalmente, la fecha de iniciación del procedimiento. Por consiguiente, este sistema de información de comunicaciones es vital y absolutamente necesario para el buen funcionamiento de la convención y para evitar el doble empleo.

80. Todavía resta decir de una manera general, que esa convención encaja dentro de las actividades generales de las Naciones Unidas en su aspecto humanitario. Se trata de facilitar el nuevo matrimonio de los cónyuges, la apertura de las sucesiones y la adopción de los niños de las personas desaparecidas.

81. Por estas razones, mi delegación ha presentado, junto con las delegaciones de Bélgica, Dinamarca y el Uruguay, el proyecto de resolución que ahora examina la Asamblea General.

82. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Creo que podemos proceder a votar. Someto a votación el proyecto de resolución presentado por Bélgica, Dinamarca, Suecia y Uruguay [A/1510] cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

"Habida cuenta del artículo 15 de la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas concluída por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas (A/CONF.1/9),

"1. *Decide* aprobar el establecimiento de la Oficina Internacional de declaraciones de fallecimiento previsto en el artículo 8 de la mencionada Convención;

"2. *Decide* que al prorratear los gastos de la Oficina Internacional se incluya a los Estados no miembros que lleguen a ser parte en la Convención, con arreglo al principio adoptado a este respecto en relación con los gastos de la Corte Internacional de Justicia."

*Por 38 votos contra 6 y 13 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.*

83. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el representante de Polonia para explicar su voto.

84. Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): La delegación de Polonia desea que conste en acta que se ha opuesto a la conclusión de la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas. Con arreglo a la Carta y a los principios generales del derecho, el problema que nos ocupa corresponde fundamentalmente a la jurisdicción nacional y ha de ser resuelto solamente por la legislación nacional. En vista de lo anterior, la delegación de Polonia sostiene que no hay necesidad de crear el órgano previsto en la Convención. Polonia es indudablemente uno de los Estados más interesados en el problema y, por desgracia, lo conoce muy bien; pero la práctica nos ha demostrado que los órganos competentes de un Estado, en el curso normal de sus actividades, pueden resolverlo adecuadamente.

85. Hemos votado, por tanto, en contra de la creación de la Oficina internacional de declaraciones de fallecimiento. Las cuestiones planteadas por el representante de Suecia no pueden modificar la situación, puesto que el conflicto de leyes existente nunca podrá ser resuelto por una oficina de ese tipo.

86. Sr. BARTOS (Yugoeslavia) (*traducido del francés*): He pedido la palabra para una explicación de voto.

87. La delegación de Yugoslavia estima que esta convención es *res inter alios acta* para los Estados que la han concluído, ya que la Asamblea General nunca la examinó ni la aprobó. En consecuencia, de ella no pueden sacarse conclusiones generales.

88. En segundo lugar, y sin insistir en los argumentos ya presentados por nuestra delegación, nos pronunciamos en contra del texto de esta convención. La juzgamos contraria a los principios establecidos en lo que respecta a la competencia de los tribunales, en el caso de conflictos delicados relativos a la condición jurídica personal.

89. En tercer lugar, estimamos que esta convención es perjudicial por cuanto que atenta a las normas generales y al orden internacional concerniente a la regla-

mentación de esta materia. A nuestro juicio, la convención crearía una especie de anarquía, ya que prevé el establecimiento de cinco tribunales diferentes, todos ellos competentes.

90. Para terminar, declaro que estamos en contra de dicha convención así como en contra del establecimiento de dichos tribunales, y que no nos consideramos obligados ni siquiera por los principios generales contenidos en dicha convención. Por otra parte, los demandantes siempre pueden presentar su caso ante los tribunales yugoeslavos en lo que se refiere a la reglamentación de esta cuestión, conforme a los principios del derecho internacional privado.

### **Cuestión de la representación de la China ante las Naciones Unidas: composición de la Comisión Especial**

91. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No podemos usar a la novena cuestión del orden del día de hoy, porque se trata de un informe de la Comisión Política *Ad Hoc* que en estos momentos está reunida. Quisiera aprovechar los pocos instantes que nos quedan para cumplir un deber que me ha confiado la Asamblea.

92. En la primera sesión de este período de sesiones, la Asamblea, a propuesta de la delegación del Canadá, aprobó una resolución relativa a la representación de la China, por la cual encargó al Presidente nombrar siete miembros, para formar una comisión especial, cuyo nombramiento debía ser confirmado por la Asamblea General. Les ruego me permitan presentar la lista que he formulado y que someto a la aprobación de Uds.

93. Propongo que se forme esta comisión especial con los representantes de los Estados siguientes: Bélgica, Canadá, India, Irak, México, Filipinas y Polonia.

94. ¿Hay alguna objeción sobre la composición que propongo para esa comisión especial?

95. Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La delegación de la URSS estima que para examinar equitativamente esta cuestión, sería conveniente modificar la base sobre la cual habrá de constituirse la comisión de que ha hablado el Presidente.

96. Al examinar brevemente la lista de Estados propuestos para la comisión, por el Presidente, observo, si no me equivoco, que en ésta participarían solamente dos de los Estados que han reconocido a la República Popular de China. Es evidente que tal proporción de fuerzas — cinco a dos — hará difícil desde el principio examinar objetiva e imparcialmente la cuestión y adoptar una decisión equitativa. Esta decisión debe tener en cuenta todas las circunstancias; debe tener en cuenta que, debido a los históricos acontecimientos acaecidos en la China, un nuevo Estado ha sido creado, y que su Gobierno reclama con justicia, como representante de uno de los Miembros fundadores de las Naciones Unidas que colaboró directamente en los preparativos de la Organización, el derecho a participar en la obra de las Naciones Unidas y de sus órganos.

97. En la actualidad, China no está representada en las Naciones Unidas. Su lugar ha sido usurpado por los representantes de una agrupación política que sólo se representa a sí misma. Esto quedó patente desde la primera sesión de este período de sesiones.

98. Es absolutamente evidente que será difícil, en vista de la composición de la comisión, llegar a la decisión equitativa necesaria. En efecto, en el caso que ocupa, la actitud adoptada por una mayoría aplastante — cinco contra dos — demorará, al parecer, la solución de este asunto, tan apremiante y penoso para las Naciones Unidas y que tanta importancia tiene para la cooperación internacional y el fortalecimiento de la paz y la seguridad.

99. En consecuencia, la delegación de la URSS estima que el Presidente de la Asamblea General debería meditar un poco más sobre la composición de la comisión y proponer, a ser posible, algunas modificaciones; tanto más cuanto que su sugestión de hoy ha sido más bien inesperada y fué formulada súbitamente. La cuestión no figuraba en el orden del día, y presumo que algunas delegaciones, que deseaban presentar propuestas, no están quizás preparadas para formularlas inmediatamente.

100. Por esta razón, convendría no examinar esta cuestión sino volver a ella, sea esta tarde, sea en la sesión de mañana.

101. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Debo explicar la razón por la cual he establecido esa proporción. Es cierto que en la lista que he presentado sólo hay dos Estados que han reconocido al gobierno de Pekín. No obstante, he tomado como base la proporción de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que han reconocido a ese gobierno. Entre los 60 Estados, hay 17 que se encuentran en ese caso. Si no me equivoco, la proporción es inferior a un tercio y en una comisión de siete miembros esta proporción equivale a dos, lo cual se ajusta a la composición que apliqué.

102. En virtud de la resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 1950, el Presidente debe designar los miembros pero, al igual que en el caso en que se propone a alguien para la presidencia de una comisión, Uds. están en libertad de elegir o rechazar los candidatos propuestos por el Presidente. Me limito a hacer una proposición; incumbe a la Asamblea decidir.

103. Actualmente, podemos optar por una de dos soluciones: aprueban Vds. mi sugestión o bien, — y ésta me parece la única forma — procederemos a votación secreta; cada delegación escribiría en la cédula correspondiente los nombres de los siete Estados que desee elegir para esta comisión especial.

104. El Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): La comisión cuyo nombramiento se propone en esta sesión de la Asamblea General, ha de realizar una tarea de enorme importancia. Habrá de examinar el problema de la representación del pueblo chino en las Naciones Unidas, problema que desde hace bastante tiempo ha originado muchas dificultades en esta Organización. Como sabemos, las medidas que dentro y fuera de las Naciones Unidas han adoptado ciertos Estados para impedir que la China esté debidamente representada en esta Organización, son las causantes de las muchas dificultades que hoy se plantean a esta Organización y al mundo en general.

105. Me parece que es de suma importancia que antes de nombrar la comisión dediquemos a su composición el más cuidadoso examen. Este examen no debe referirse a la aritmética o a las cifras, sino que ha de hacer frente a la cuestión. Sabemos que se han expre-

sado dos opiniones respecto de este problema. Una de estas opiniones, aunque sólo la comparte una minoría de los Miembros de la Asamblea General, es, al mismo tiempo, la opinión de la enorme mayoría del mundo. Según esa opinión la única representación legal de la China en las Naciones Unidas es el Gobierno Central Popular de la República Popular de la China. Existe un grupo de Estados — por el momento una mayoría — que impide la entrada de los representantes de ese país en las Naciones Unidas y apoya a un grupo político ficticio, obediente, que pretende representar a un Estado.

106. No creo que el problema haya de ser resuelto con arreglo al número de Estados que han reconocido a la República Popular de la China; ni tampoco que ese número de reconocimientos deba decidir la proporción entre los componentes de la comisión propuesta. Esta es, al parecer, la única base sobre la que se ha preparado la lista de sus miembros y por ello mi delegación abriga graves dudas sobre la prudencia de nombrar una comisión compuesta de tales Estados.

107. Si la Asamblea General desea hacer frente a la cuestión y someter el asunto a un verdadero examen, con cierto grado de imparcialidad, habrá de optar por una actitud enteramente distinta. La composición de la comisión propuesta, con dos Estados que reconocen el Gobierno Central Popular y cinco Estados que no reconocen a ese gobierno — aunque con arreglo a los cálculos matemáticos eso pudiera ser en proporción al número de los reconocimientos — prejuzga la cuestión. No hace sino poner en claro cuál ha de ser el resultado de las deliberaciones de la propuesta comisión. Esto debe ser evitado por la Asamblea General.

108. En primer lugar, el problema de la representación de la China nunca debió suscitarse. A no existir sinietras finalidades políticas, que son contrarias a los principios de la Carta, jamás habría surgido ese problema. Pero puesto que tenemos que encararnos con él, mantengamos cierto grado de imparcialidad en la composición de la comisión. Permitamos que las dos opiniones expresadas en la Asamblea General estén igualmente representadas. Demos por lo tanto a ambas opiniones una representación igual en número, con cierta posibilidad de que una de las dos obtenga la mayoría. Adoptando otro procedimiento se prejuzga la cuestión.

109. Tengo que repetir que el problema de la representación de la China es importante. Su solución con arreglo al espíritu y a la letra de la Carta ayudará a esta Organización a encontrar la solución de muchos problemas; la continuación de la situación actual, aun en el caso de que esté justificada o suscrita por una comisión cuya composición prejuzga ya la cuestión, no ayudará ciertamente a esta Organización en la solución de esos problemas.

110. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tal vez sea necesario que refresque un poco las memorias. Como ya he dicho, la resolución fué aprobada en la primera sesión del actual período de sesiones. La comisión que debemos nombrar ahora no está encargada de resolver la cuestión de la representación de la China. La resolución dice: "... Comisión Especial... encargada de examinar la cuestión de la representación de la China y presentar un informe con recomendaciones a la Asamblea General en su actual período de sesiones, después de que la Asamblea General haya considerado el tema 62 del programa provisional (tema pro-

puesto por la delegación de Cuba)<sup>4</sup>". Por consiguiente, la Asamblea General discutirá el informe y las recomendaciones de dicha comisión.

111. A fin de evitar largas discusiones, podríamos escoger entre los dos métodos siguientes: El de poner a votación mi propuesta, o el de que la Asamblea proceda a votación secreta.

112. Me permito consultar a la Asamblea: ruego a los miembros que estén a favor de la votación secreta manifestarlo alzando la mano.

113. El representante de la URSS pide la palabra; sólo podrá hablar acerca de la votación, ya que ésta se ha iniciado.

114. Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La delegación de la URSS ha propuesto una tercera solución. El Presidente ha hecho una proposición y algunas sugerencias respecto a los miembros de la comisión que es objeto del debate que nos ocupa. Es preciso, antes de proceder a la votación, dar a los representantes tiempo para meditar sobre la proposición del Presidente. Estimo que las delegaciones tienen derecho a pedir al Presidente que les conceda la posibilidad de meditar, aunque sólo fuere durante dos o tres horas. Es un derecho que posee toda delegación que se disponga a votar sobre una proposición que haya sido presentada en forma ajena a lo dispuesto en el reglamento. Este prevé que sólo podrá someterse a votación una proposición que haya sido presentada veinticuatro horas antes de empezar la sesión.

115. La composición de la comisión es un asunto importante, y no puedo compartir la opinión del Presidente en el sentido de que la composición no tiene ninguna importancia porque se limitará a formular recomendaciones. La cuestión no es tan sencilla. Estamos estableciendo una comisión encargada de estudiar un asunto sumamente importante, de examinar todos los documentos disponibles, de estudiar los antecedentes históricos y el fondo de la cuestión, los aspectos jurídicos, políticos y hasta morales de la cuestión. Por lo tanto, la comisión deberá concentrar toda su atención en la tarea que se le confía, y presentar sus recomendaciones a la Asamblea General, en una sesión plenaria.

116. La experiencia demuestra que la Asamblea General raras veces rechaza o descarta las recomendaciones de las comisiones. Por ello, es imposible admitir que la comisión sea de importancia secundaria. Este es el primer punto.

117. El segundo punto es que el argumento de que la composición de la comisión se basa en el hecho de haber sido reconocida la República Popular de China por sólo 17 Estados Miembros de las Naciones Unidas, mientras no la reconocen los demás, no es convincente. Hasta ahora, no se ha aceptado el principio de que el reconocimiento sea un requisito de admisión en la Organización. Los Miembros de las Naciones Unidas se inspiran en el principio de que la falta de reconocimiento o de relaciones diplomáticas entre ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas no les impide colaborar en el seno de la Organización, en interés de la paz universal y para fomentar las relaciones amistosas entre los pueblos.

<sup>4</sup> Véase el tema 61 del programa definitivo.

118. Por ello, me parece infundado basarse en el principio en que se inspira el Presidente. Si no recuerdo mal, creo que el memorándum del Secretario General al respecto [S/1466], publicado me parece en marzo de 1950, señala que los órganos de las Naciones Unidas y los Miembros de la Organización no deben guiarse por el principio del reconocimiento o falta de reconocimiento al tomar una decisión en estas cuestiones. Por esta razón, cuando basa el Presidente la composición de la comisión en el hecho de que sólo 17 Estados Miembros de las Naciones Unidas han reconocido al Gobierno de la República Popular de China, mientras no lo han hecho los demás, me parece que el argumento carece de valor.

119. Tomando en consideración lo expuesto, la delegación de la URSS propone una tercera solución, es decir, pedir que se aplase la votación y se reanude el debate sobre este asunto, sea en la sesión de esta tarde o en la sesión matutina de mañana, de manera que todos los representantes puedan meditar profundamente acerca de la composición propuesta para la comisión por el Presidente y puedan después expresar su opinión sobre tal composición mediante una votación secreta o nominal.

120. La delegación de la URSS propone formalmente, por lo tanto, que no se proceda a votar inmediatamente sino que se aplase la votación sobre la composición de la comisión.

121. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Sr. Malik, si Ud. hubiese presentado su propuesta en esta forma desde el principio, la hubiera aceptado inmediatamente. Me ha pedido Ud., sin duda por cortesía, que reconsidere mi propuesta o que presente una nueva, lo que considero inútil. En efecto, si después de dos meses de reflexión, no he logrado formular una propuesta mejor que ésta, de nada me han de servir unas horas más.

122. Pero juzgo absolutamente normal que Ud. solicite tiempo para meditar, y tan normal que ni siquiera es necesario poner a votación su moción. Por mi parte, queda aceptada, y es lo que hubiera hecho desde el principio, si Ud. la hubiera presentado.

123. Por consiguiente, procederemos a la votación bien sea esta tarde hacia el final de la sesión, si Ud. cree haber dispuesto del tiempo suficiente para meditar, o bien mañana. Pero le ruego que no inicie una discusión sobre el fondo del problema. Para ello no concederé a nadie la palabra, puesto que ya habíamos llegado al momento de la votación. La propuesta del representante de la URSS se refería a la votación y, por lo tanto, se ajusta al reglamento. Ya sea al final de la sesión de esta tarde o mañana, procederemos a la votación. En este momento, si existen diferentes propuestas sobre la forma en que se hará la votación, las someteré a la decisión de la Asamblea.

**Antiguas colonias italianas: a) informes del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia y b) informes de las Potencias Administradoras en Libia: informes de la Comisión Política Ad Hoc (A/1457) y de la Quinta Comisión (A/1509 y Corr.1)**

[Tema 21 del programa]

El Sr. LOPEZ (*Filipinas*), Relator de la Comisión Política Ad Hoc, presenta el informe de la Comisión

así como también el proyecto de resolución que lo acompaña (A/1457).

124. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Primero consultaré con la Asamblea General para saber si desea examinar este tema del programa.

*Se procede a votación ordinaria.*

125. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Hay 13 votos a favor y 24 en contra. Por consiguiente, más de un tercio de los miembros presentes y votantes han expresado el deseo de que procedamos a un debate. Tiene la palabra el primer orador inscrito, el representante de Francia.

126. El Sr. PLAISANT (Francia) (*traducido del francés*): En el momento en que la Asamblea debe pronunciarse sobre el proyecto de resolución aprobado por la Comisión Política Ad Hoc, después de haber examinado el informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia [A/1340<sup>b</sup> y A/1405] y los informes de las Potencias administradoras [A/1387 y A/1390 y Add.1], la delegación de Francia juzga conveniente precisar su posición.

127. Como ha hecho recordar el representante de Francia en la Comisión Política Ad Hoc, la delegación francesa no pudo votar el año pasado en favor de la recomendación referente a Libia [resolución 289 A (IV)]. Se abstuvo, no por oponerse al principio definido por dicha recomendación, es decir, el establecimiento de una Libia independiente, sino por considerar que los métodos aprobados por la Asamblea para la aplicación de ese principio no tenían suficientemente en cuenta los factores geográficos, políticos y económicos del problema. La delegación de Francia subrayó, ante esta misma Asamblea, todos los inconvenientes y hasta los peligros que podría entrañar la aplicación de tales disposiciones que estarían inspiradas en la necesidad de mantener la estabilidad y la seguridad en una región donde cabe esperar que prosiga la evolución, como en todo el resto del mundo, sin tropiezos ni sorpresas.

128. Ahora bien, la nueva resolución que nos propone la Comisión Política Ad Hoc no sólo confirma las recomendaciones contenidas en la resolución 289 A (IV), sino que va aun más lejos. Al especificar los antecedentes arbitrarios para la realización de las etapas sucesivas que deben marcar el desarrollo constitucional de Libia, y al puntualizar otros detalles relativos a dicho desarrollo o al traspaso de poderes, insiste demasiado en las cláusulas ya de por sí impugnables, aprobadas el año pasado y, además, menoscaba los derechos y atribuciones naturales reconocidos a las poblaciones.

129. El informe del Sr. Pelt, Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, y las declaraciones expuestas por él en la Comisión Política Ad Hoc no han hecho más que afianzar la convicción de la delegación de Francia en cuanto al carácter muy criticable de esas disposiciones. En efecto, el Comisionado subrayó en varias ocasiones las grandes dificultades con que tropezaría tanto en el plano político como en los campos administrativo, económico y financiero, para aplicar la recomendación de 1949. A este respecto, parece

<sup>5</sup> Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 15.

indispensable citar, al menos, el primer informe del Sr. Pelt:

“Libia, como cualquier otro Estado, no puede basar su independencia en la mera constitución de un gobierno. Si el nuevo Estado ha de adquirir y conservar una posición estable en la familia de las naciones, una administración debidamente organizada y competente, con un presupuesto cuidadosamente estudiado y apoyada por una economía viable, no es menos indispensable.

“Nadie que haya leído los capítulos precedentes se extrañará de que el Comisionado exprese la creencia de que el establecimiento de una administración eficiente, un sistema financiero sólido y una economía viable que ofrezca al pueblo libio perspectivas de una gradual elevación del nivel de vida, ciertamente ha de requerir más tiempo que el período fijado para la realización de la independencia de Libia.”<sup>6</sup>

130. Por lo tanto, la delegación de Francia, al examinar el informe, se ha visto obligada a expresar ante la Comisión Política *Ad Hoc* las reservas que le parecían necesarias, acerca de estas nuevas recomendaciones, teniendo en cuenta la realidad de los hechos. Sin embargo, animada por el deseo de disipar todo equívoco, declara que no tiene intención de oponerse aquí, con su veto, a la aprobación del proyecto de resolución que se nos presenta. El Gobierno de Francia, ligado por el compromiso contraído al firmar el tra-

<sup>6</sup> *Ibid.*, pág. 39, párrs. 259 y 260.

tado de paz con Italia y animado siempre por el deseo de cumplir las obligaciones que impone la cooperación internacional, aceptará la recomendación de la Asamblea. Hará lo necesario, como también lo hizo para la resolución de 1949, a fin de asegurar su aplicación, sin prejuzgar en modo alguno el resultado de los trabajos de la Asamblea Nacional de Libia. El Gobierno de Francia desea que ese organismo represente como es debido las poblaciones interesadas y las características peculiares de los tres territorios que integran Libia, porque, en definitiva, son las aspiraciones y los deseos de esas poblaciones los que deben definir la Constitución de Libia, que no puede de ninguna manera ser impuesta desde el exterior.

131. Por otra parte, la delegación de Francia ha tomado nota de la declaración emitida por la Comisión Política *Ad Hoc*, según la cual ninguna disposición del proyecto de resolución ha de interpretarse en el sentido restrictivo de que niegue a ciertos elementos de la población la posibilidad de participar, con igual derecho que los demás, en la vida del nuevo Estado.

132. Para terminar, deseo confirmar, en nombre de mi delegación, que Francia, tanto en su actividad como Potencia administradora como en la actuación de su representante en el Consejo de las Naciones Unidas para Libia, se ajustará a la resolución de la Asamblea General y a la voluntad de las diversas poblaciones de Libia, expresada a través de los trabajos de la futura Asamblea Nacional.

*Se levanta la sesión a las 13 horas.*